



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las diecisiete horas con trece minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 031/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/838/13 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el “*Diario Oficial de la Federación*” el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

“(…)”

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Verde Ecologista de México; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el *"Diario Oficial de la Federación"* de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando sexto, que el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron al partido ocho observaciones, de las cuales se tuvieron por debidamente subsanadas cinco de ellas y una la subsano parcialmente y dos no las subsano.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Al respecto, las observaciones no subsanadas refieren al depósito para el pago de impuestos retenidos, y al informe de los avances realizados por el prestador del servicio en relación con la campaña de afiliación reportada por el partido, como lo ordena los numerales 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

“V. Observación.

Se observó que el partido realizó el depósito para el pago de los impuestos retenidos, en el mes de junio de 2013, fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, asimismo, respecto a los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto no se ha registrado el pago, lo anterior contraviniendo lo establecido en los artículos 113 de la Ley de ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que ya se realizaron los pagos correspondientes a los meses de junio, julio y agosto y se anexan copias del pago de octubre, así como carta dirigida a la C.P. Carmen Uribe del Comité Ejecutivo Nacional, donde se solicita el pago correspondiente. El partido se compromete a realizar en lo sucesivo, los pagos de impuestos en la fecha correspondiente. Cabe mencionar que además y debido a los cambios en la Leyes fiscales y el esquema denominado “pago referenciado”, los pagos únicamente se pueden realizar a través del CEN y la clave CIEC.

Asimismo, la copia de la carta señalada en el párrafo anterior, de fecha 4 de octubre de 2013, rubricado por el Arq. José Aquileo Arias González, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del partido, que señala lo siguiente:

“Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, además de hacer de su conocimiento que derivado de las observaciones, de los estados financieros del primero y segundo trimestre de 2013 por parte del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), referente al pago de los impuestos retenidos; observaciones que sean subsanado presentando las fichas de depósito hacia las cuentas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México; y debido a que por conversaciones vía telefónica nos ha instruido a detener dichos depósitos.

Y con el objetivo de evitar posibles sanciones por parte del Instituto Electoral de Querétaro, debido a que éste nos ha realizado observaciones al respecto, al señalar que los pagos fueron realizados fuera del plazo establecido; contraviniendo los artículos 113 de la Ley de ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es por esto que solicito se su colaboración para que a la brevedad posible, nos autorice continuar con los depósitos a la cuenta del CEN, de los impuestos correspondientes.

Anexo...”

Conclusión.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido presenta escrito solicitando autorización para continuar realizando los depósitos a la cuenta del CEN, así como copia del cheque y de la ficha del depósito realizado a su Comité Ejecutivo Nacional para el pago de los impuestos retenidos, motivo de esta observación, el cual se verá reflejado en los estados financieros del cuarto trimestre de 2013, sin embargo éste, se realizó fuera del plazo establecido por la normatividad fiscal aplicable, además el partido reconoce la irregularidad, al señalar que en lo subsecuente realizara el pago de impuestos en las fechas correspondientes, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, realice los depósitos o transferencias de recursos a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización”.

“VI. Observación.

Respecto a la campaña de afiliación reportada por el partido, se solicitó presentar los informes de los avances realizados por el prestador de servicios, de acuerdo al contrato y plan de trabajo presentados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que se anexa reporte de los avances realizados por el prestador de servicios, respecto a la campaña de afiliación reportada por el partido.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político presentó solamente una tabla con un reporte de afiliaciones en los municipios del Estado, de los meses de septiembre y octubre, sin especificar el año, así como un respaldo gráfico, sin embargo no se especifica la actividad efectuada así como el procedimiento realizado, además de que el documento no está rubricado por el prestador del servicio.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente presente documentos con las características idóneas que sustenten y especifiquen a manera detallada las actividades efectuadas del procedimiento motivo del contrato, así también que el documento emitido por el prestador del servicio se encuentre debidamente rubricado”.



Con relación a la observación parcialmente subsanada la cual refiere a la obtención de ingresos por concepto de autofinanciamiento conforme a lo establecido por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, las conclusiones fueron las siguientes:

“VII. Observación.

El partido político realizó eventos para la obtención de ingresos por concepto de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) Respecto a los 5 eventos reportados por el partido, se anexaron formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de la fecha en que se realizaron los eventos, debido a que debe contener la fecha de realización del evento.*
- b) Futbol “Gallos vs. Morelia” del día 19 de julio de 2013, se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado y se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) En los partidos de Futbol “Gallos vs. San Luis” y “Gallos vs. Chivas” se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado.*
- d) En los partidos de Futbol “Gallos vs. Puebla” y “Gallos vs. Pumas”, se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Respuesta.

El partido contestó que se anexan los formatos corregidos y facturas originales solicitados; asimismo presentó escrito, de fecha 18 de octubre de 2013, dirigido al apoderado legal del asociante, respecto a los partidos de futbol, donde solicita el pago atrasado de los partidos de futbol “Gallos vs. Puebla” y “Gallos vs. Pumas”, realizados en el mes de septiembre, toda vez que el plazo para el depósito de la utilidad obtenida feneció, toda vez que se hizo caso omiso a los requerimientos realizados vía telefónica.

Conclusión.



Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, original de los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, así como los comprobantes de la transferencia bancaria de la utilidad obtenida respecto a dos eventos, con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) El partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, sin corregir los datos en el rubro de la fecha en que se realizaron los eventos, modificando la fecha de autorización del evento, de manera incorrecta.*
- b) Fútbol “Gallos vs. Morelia” del día 19 de julio de 2013, se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) En los partidos de Fútbol “Gallos vs. Puebla” y “Gallos vs. Pumas”, se realizó el depósito de utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, situación que no se imputa al partido político, ya que como se puede ver reflejado en el escrito presentado, señalado en la respuesta a esta observación, el partido solicitó el depósito de la utilidad obtenida al asociante, incumpliendo con el plazo establecido en el contrato contraído con el partido político.*

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político reflejar en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la fecha de realización de los eventos, realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, que fue cumplida parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

“Única. Se recomendó al partido político realizar el depósito o transferencia, a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no se cumplió en el trimestre en revisión, al realizar el depósito, para el pago de los impuestos retenidos en el trimestre en revisión, fuera del plazo establecido en la normatividad señalada.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación anteriormente efectuada, el partido político no dio cumplimiento.



Ahora bien, toda vez que la omisiones del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Verde Ecologista de México** para que, al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Lleve a cabo los depósitos o transferencias de recursos a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización;
- Presente documentos con las características idóneas que sustenten y especifiquen de manera detallada las actividades efectuadas del procedimiento motivo del contrato, así también que el documento emitido por el prestador del servicio se encuentre debidamente rubricado; y
- Refleje en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la fecha de realización de los eventos, realice el depósito de la utilidad obtenida y de aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior en cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por consiguiente, omite incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en las irregularidades mencionadas en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva